

Intervención de la diputada diputada Mariana Itallitzin García Guillen, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillen, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillen:

Buenos días.

Con su permiso, diputado presidente.

Medios de Comunicación.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, a través de los tiempos ha sido considerada como la unidad básica de la sociedad, pues en ella se provee a sus integrantes de los elementos indispensables para su pleno desarrollo.

De acuerdo con el Análisis del Informe de México de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

Discriminación contra la Mujer, se hace el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, mismo que representa la visibilización de un problema social normalizado en nuestra sociedad.

En este sentido, hablar de violencia de género es abordar un fenómeno que engloba diversas formas de violencia ejercida contra las mujeres en función de su sexo y del papel que les ha sido adjudicado en un modelo de sociedad basado en normas, valores y principios, que las sitúa en una posición de inferioridad y desventaja respecto de los hombres.

Hoy en día las condiciones no han cambiado mucho, hay simbolismos y conductas preestablecidas, estereotipos que no se rompen y obligaciones que se desprenden de concepciones en que las mujeres tienen como prioridad, tener hijos y criarlos en limitados accesos legítimos al desarrollo pleno y libre de nuestro destino.

La situación que se presenta de manera recurrente es cuando las parejas se divorcian o se separan por no cumplir con sus obligaciones y repartir de manera equitativa el patrimonio logrado durante la unión, una de estas personas pone sus bienes a nombre de sus progenitores, familiares o terceras personas para eludir sus responsabilidades, escudándose en cualquier excusa para no ver mermado su patrimonio que se traduce en la afectación directa del sustento y desarrollo integral de las personas menores de edad, haciendo hincapié que tras la ruptura del vínculo matrimonial generalmente la custodia de los hijos e hijas las tienen las mujeres.

Es por ello que surge esta propuesta, que tras conocerse casos en los que las parejas hacen transferencias o compras a nombre de terceras personas para quedarse con todo el patrimonio una vez que concluye un proceso de divorcio o separación, lo que propicia que las hijas e hijos queden en el desamparo y no podemos

seguir tolerándolo, ni siendo cómplices de estos fraudes genéricos.

La principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional del padre, pero que se torna más difícil cuando se vulnera su derecho a percibir pensión alimenticia y coloca a las madres de familia en desventaja, al quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales resultan un problema insoslayable cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos.

Entre esos engaños, los deudores alimentarios dolosamente manifiestan que su salario es inferior al que realmente perciben, solicitando a su patrón o a las empresas donde trabajan

que informen que sus ingresos son menores, colocándose intencionalmente en estado de insolvencia, lo que vulnera los derechos de la infancia y de las mujeres.

Por ello, se presenta esta iniciativa para proteger el patrimonio, prevenir la violencia familiar, además de asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- “3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- Seis millones de mujeres son madres solteras.
- En México, 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.
- Una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres.

- 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza.
- Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.

Ante tal panorama, con el ánimo de persuadir a los contrayentes o divorciados, la finalidad de la presente iniciativa es incorporar la figura de fraude familiar en nuestra legislación punitiva, con el objeto de velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez y garantizar la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo, como la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación, entre otros.

Es cuanto.

...Versión íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna la familia, a través de los tiempos ha sido considerada como la unidad básica de la sociedad, pues en ella se provee a sus integrantes de los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Al ser el elemento natural y fundamental

de la sociedad, debe ser protegida por esta misma además del Estado.

Lo anterior tal como se desprende del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer también obligaciones, que son derechos respecto de las hijas e hijos, para las madres, padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Sin embargo, de acuerdo con el Análisis del Informe de México de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se hace el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, mismo que representa la visibilización de un problema social normalizado en nuestra sociedad.

En este sentido, hablar de violencia de género es abordar un fenómeno que engloba diversas formas de violencia ejercida contra las mujeres en función de su sexo y del papel que les ha sido adjudicado en un modelo de sociedad basado en normas, valores y principios, que las sitúa en una posición de inferioridad y desventaja respecto de los hombres. Este reconocimiento por el Estado mexicano se visibilizó a partir de la modificación paulatina del marco normativo cuya referencia fundamental la constituyen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que de manera universal preponderan y protegen la integridad y dignidad humana.

En efecto, es a través de la internacionalización de los derechos humanos que se ha fortalecido la universalidad desde la especificidad, proteger a las mujeres de la violencia, la promoción de la igualdad desde la diferencia, la protección de derechos en el ámbito público y privado, cuestionar la vulnerabilidad como inherente a las mujeres, así como priorizar a las mujeres, entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es precisamente primer documento en hacer mención en su preámbulo de “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de hombres y mujeres”. Sin duda, estos surgen en defensa de la violación e invisibilización de estos derechos, particularmente a determinados sectores de la sociedad.

En ese sentido, las normas de carácter internacional de defensa de derechos humanos, establecen toda una variedad de instrumentos que contemplan derechos cuyas violaciones han lesionado severamente a la sociedad, empezando por su célula familiar, lo que ha generado desigualdad, discriminación, desintegración, falta de cohesión y ruptura del tejido social.

Todos los ordenamientos que conforman el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos de las mujeres abordan la necesidad de lograr la igualdad de condiciones, oportunidades y resultados

en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

De los que han impactado en el derecho positivo mexicano contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que establece estándares internacionales a los Estados para que sean cumplidos a favor de las mujeres.

En este sentido, la Convención representa el parte aguas en cuanto al reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al establecer la urgencia e importancia de modificar los papeles de mujeres y hombres en la sociedad como en el ámbito familiar. Así, en su artículo 5° inciso a) establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar prejuicios, prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole basadas en la idea de la

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres. En virtud de ello, el Estado se obliga a condenar la discriminación contra las mujeres y orientar sus políticas a la eliminación de la misma.

Las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga de trabajo injusta. El número y espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y también afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene.

El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países como el nuestro es de vital importancia que pueda ganarse la vida, tener una vivienda y una alimentación adecuada para ella y para

su familia. Si bien hay países que no reconocen a la mujer el derecho a la misma parte de los bienes que el marido durante el matrimonio o el amancebamiento, ni cuando terminan, también muchos reconocen este derecho, pero algunos precedentes legales o las costumbres coartan su capacidad práctica para ejercerlo.

Aunque la ley confiera a la mujer este derecho y aunque los tribunales lo apliquen, la realidad es que el hombre puede administrar los bienes de propiedad de la mujer durante el matrimonio o en el momento del divorcio. En muchos Estados, hasta los que reconocen la comunidad de bienes, no existe la obligación legal de consultar a la mujer cuando la propiedad que pertenezca a las dos partes en el matrimonio o el amancebamiento se venda o se enajene de otro modo. Esto limita la capacidad de la mujer para controlar la enajenación de la propiedad o los ingresos procedentes de su venta.

Por otra parte, sabemos que uno de los principales problemas que tienen las personas que quieren reclamar su

derecho a recibir una pensión alimenticia es que quienes deben de pagarla ponen a nombre de otras personas sus bienes, los venden o simulan que los venden con tal de decir que no tienen medios para pagar esta pensión, y esto es un fraude.

La situación que se presenta de manera recurrente es cuando las parejas se divorcian o se separan y por no dar o repartirse de manera equitativa el patrimonio logrado durante la unión, una de estas personas pone sus bienes a nombre de sus progenitores, familiares o terceras personas para eludir sus responsabilidades, escudándose en cualquier excusa para no ver mermado su patrimonio que se traduce en la afectación directa del sustento y desarrollo integral de las personas menores de edad, haciendo hincapié que tras la ruptura del vínculo matrimonial generalmente la custodia de los hijos e hijas las tienen las mujeres.

Es por ello que surge esta propuesta, que tras conocerse casos en los que las parejas hacen transferencias o

compras a nombre de terceras personas para quedarse con todo el patrimonio una vez que concluye un proceso de divorcio o separación, lo que propicia que las hijas e hijos queden en el desamparo.

La principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional del padre, pero que se torna más difícil cuando se vulnera su derecho a percibir pensión alimenticia y coloca a las madres de familia en desventaja, al quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales resultan un problema insoslayable cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos.

Entre esos engaños, los deudores alimentarios dolosamente manifiestan que su salario es inferior al que realmente perciben, solicitando a su patrón o a las empresas donde trabajan que informen que sus ingresos son menores, colocándose intencionalmente en estado de insolvencia, lo que vulnera los derechos de la infancia y de las mujeres.

Este fraude familiar se basa en el principio del fraude genérico que establece el engaño a otro, aprovechándose del error en que éste se encuentre; de esta manera, uno de los cónyuges evidentemente está engañando al otro aprovechándose del error que le provocó para ocultar los bienes del matrimonio.

Por ello, se presenta esta iniciativa para proteger el patrimonio, prevenir la violencia familiar, además de asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

Es importante mencionar que este precepto ya está contemplado como delito individual en la legislación federal,

al ser adicionado al Código Penal Federal por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de junio de 2012, el cual quedó contenido en el artículo vigente número 390 bis de dicho ordenamiento.

De igual manera algunas entidades federativas del país incluyen ya en su legislación penal este delito, en los mismos términos que se encuentra la disposición federal, y que son los mismos elementos contenidos en la propuesta de creación del delito que se propone en esta iniciativa.

En nuestro Estado, el artículo 205, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, establece el delito del incumplimiento de la pensión alimentaria:

“Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 9 Diciembre 2019

pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, se tendrá como consumado el delito aun cuando el acreedor alimentario haya sido dejado al cuidado o reciba ayuda de un tercero. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, éstos se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y el acreedor alimentario hayan tenido en los dos últimos años.”

A su vez, el artículo 242 del mismo cuerpo legal establece el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores de la siguiente manera:

Artículo 242. Insolvencia fraudulenta

A quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa.

Pese a las disposiciones vigentes, aún persiste la insuficiencia normativa que haga válida, efectiva y eficiente las disposiciones para evitar que las personas responsables alimentarias se sustraigan de sus obligaciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- “3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.
- Seis millones de mujeres son madres solteras.
- En México, 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia.
- Una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres.
- 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza.
- Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia

en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.

- La proporción de nacimientos por situación conyugal de la madre es:
 - 45% cuando se encuentra en unión matrimonial
 - 44% cuando se encuentra en unión libre
 - 11% cuando se encuentra soltera.

Ahora bien, por si fuera poco de la condición de pobreza en el Estado de Guerrero, se presentan severos casos de desigualdad hacia la mujer en los más de 3,613 casos de divorcio en el año pasado.

Cabe destacar, que la principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional del padre, pero que se torna más difícil cuando se vulnera su derecho a la alimentación y coloca a las madres de familia en desventaja, al

quedarse sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

Es por ello, que cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales pueden resultar un problema ineludible cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos.

Ante tal panorama, con el ánimo de persuadir a los contrayentes o divorciados, la finalidad de la presente iniciativa es incorporar la figura de fraude familiar en nuestra legislación punitiva, como ya lo hicieron los Congresos de los Estados de Durango, Nayarit, Estado de México, Sinaloa, Coahuila y Zacatecas, acogiendo a la reforma del Código Penal Federal del año 2012.

En virtud de lo anterior, se propone incorporar al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, el delito de fraude familiar,

con el objeto para velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, y garantizar la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo, como la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 205 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 205 BIS.- Fraude Familiar.

A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco y multa de trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
3 de diciembre del 2019.

Atentamente.

Diputada Mariana Itallitzin García
Guillén.